

PREOCUPACIONES, BENEFICIOS Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CRIPTOMONEDA EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS.

NEFER ANTONIO CAMPO MOLINA¹

INTRODUCCIÓN:

Las criptomonedas, así como su relación con la tecnología, los posibles riesgos y la regulación actual en el sistema jurídico colombiano han sido de especial relevancia para el estudio de los juristas colombianos, de los economistas, de los estudiosos en las ciencias administrativas, contables, etc.

El presente escrito no pretende deslegitimar ninguno de los procesos ni ideales de las nuevas generaciones en relación con el mercado de las criptomonedas, sino por el contrario, busca identificar la regulación jurídica en su comercio y tecnología; si bien es cierto que es un mercado que está en constante auge y pretende buscar o ser solución para muchos problemas del mercado, también se puede ver desde otra perspectiva como riesgo para cualquier persona que desee invertir un capital en el mercado de las criptomonedas.

Los mercados y la inversión en diferentes negocios no son la excepción del riesgo o nivel de riesgo en la que puede estar inmersa una persona. Es por eso, que todas las generaciones deben analizar a conciencia los diferentes riesgos a los que se puede enfrentar en el vertiginoso y creciente mundo del mercado de las criptomonedas.

Han pasado más de doce años desde que Satoshi Nakamoto lanzó al mercado la tecnología Block chain y con ella el mercado de las criptomonedas; son más de nueve mil criptomonedas que circulan actualmente en el mercado y la realidad es que siguen creciendo a un ritmo desbordado y con ello la aparición de nuevos riesgos.

¹ Estudiante maestría derecho privado, Universidad Santo Tomás. abogado Institución Universitaria de Colombia
nefer.campo@usantoto.edu.co.

Son muchos los interrogantes que se tejen alrededor de las criptomonedas y su tecnología de mercado y que siguen generando inquietud en la humanidad, como por ejemplo por citar algunas; ¿Cuál es el verdadero propósito de las criptomonedas?, ¿Es la moneda virtual el dinero del mundo y para el mundo?, ¿Es la moneda virtual una forma de entretenimiento y esclavitud de la especie humana?, ¿Es la tecnología Block chain una pirámide globalizada?, ¿Son las criptomonedas divisas o inversiones?, ¿Es la tecnología block chain una forma de centralización globalizada? o es como dicen otros ¿Es el block chain la tecnología que elimina a los intermediarios? y por mencionar uno más ¿Son las criptomonedas y su tecnología una forma de evasión al fisco?, contiguo a lo anterior, se podría indicar que existiría un sin número de preguntas adicionales.

Es por ello qué en consideración a la utilidad que representa para el mundo empresarial y las personas naturales en el mundo de los negocios, el presente artículo plantea abordar la siguiente inquietud ¿Qué regulación existe en el sistema jurídico colombiano para regular las criptomonedas? Para el desarrollo de este artículo se plantea abordar los siguientes objetivos:

OBJETIVOS:

Objetivo General:

Establecer cual es la regulación actual en Colombia en relación con las criptomonedas.

Objetivos Específicos:

1. Hacer una revisión documental a las criptomonedas y la cadena de Block Chain
2. Revisar la posición de la banca central, el sistema financiero colombiano y la DIAN.
3. Realizar un análisis de derecho comparado a nivel Latinoamérica en relación con las criptomonedas.

SUMARIO: I. DESARROLLO CONCEPTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA CADENA DE BLOCK CHAIN. I.I CONCEPTO DE CRIPTOMONEDAS. I.II. LA CADENA DE BLOQUES “BLOCK CHAIN”. II. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN LATINOAMÉRICA. II.I REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR II.II REGULACION DE LAS CRIPTOMONEDAS EN VENEZUELA “EL PETRO”. III. PREOCUPACIONES FINALES.

I. DESARROLLO CONCEPTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA CADENA DE BLOCK CHAIN

En este primer capítulo se realizará una revisión conceptual de las criptomonedas y la cadena de bloques, esto conforme a la constante necesidad que se ha encontrado de poder identificar y clasificar en el sistema jurídico y económico cada una de estas nuevas monedas electrónicas, sus sistemas o arquitectura de funcionamiento y los elementos esenciales de protección de datos y del mismo dinero en la nube, ya que como veremos a continuación, el manejo de cada una de estas monedas depende estrictamente del funcionamiento en internet, que si bien se puede indicar que tiene una protección o facilidad de protección mayor por su carácter de intangibilidad, es todo lo contrario; sus riesgos son aún mayores, ya que en muchas de las ocasiones no se tiene una certeza de que el papel moneda o el dinero en físico sea equivalente o pueda materializarse en el mundo físico diferente al valor dado en el mundo virtual. Entendiéndose como valor, todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, conforme al artículo 2 de la ley 964 de 2005.

La gran dicotomía y desconfianza, hace ver una preponderancia en la eliminación de las cadenas de bloque y las monedas virtuales, si embargo, debemos observar que la figura de la monetización virtual se venía realizando con la transformación del papel moneda a su simbolización en las cuentas bancarias, en donde no son tangibles, sino por el contrario; intangibles. Pero su respaldo, se fundamenta en que el sistema bancario es el impulsor de estas metodologías de dinero virtual o “no físico”, a diferencia de lo que está ocurriendo con las

criptomonedas, que de una u otra forma, su regulación y certeza ha sido mayormente desconocida y a veces no regulada por algunos países.

Ahora bien, podemos indicar que las criptomonedas se convierten en un gran reto económico y jurídico, ya que cada vez sigue en aumento y su auge no se ha detenido, lo que refiere a que es importante conocer unos primeros acercamientos conceptuales y también conocer un marco jurídico o normativo que se ha aventurado en la regulación o puesta en marcha de la aceptación de monedas digitales como, por ejemplo: el Bitcoin.

I.1 CONCEPTO DE CRIPTOMONEDAS

A raíz de la crisis financiera y económica de 2008, provocada por los problemas hipotecarios en Estados Unidos, que a su vez condujeron a la crisis alimentaria mundial, se extendió la desconfianza en el sistema financiero mundial. A partir de este escepticismo, Satoshi Nakamoto presentó una propuesta en 2008 para: “Una fuente alternativa de dinero virtual basada en moneda que permitiría a cualquiera enviar o recibir pagos de manera descentralizada desde el sistema financiero tradicional” (Nakamoto, 2008, p. 3). En donde, para ese momento se generó un latente interés que seguía creciendo, específicamente en el uso de criptomonedas de gobiernos, bancos, empresas, universidades y más. (Barrutia, et al., 2019)

Los orígenes de las criptomonedas, se puede indicar que remontan a la década de 1990 a través del movimiento cyberpunk que propugnaba el desarrollo de protocolos criptográficos con garantías de inmutabilidad. El manifiesto criptográfico antigubernamental exigía confrontar y promovía confrontar al sistema gubernamental con la tecnología y el procesamiento rápido. La idea del llamado “sistema de gestión de criptomonedas” apareció en 2007, cuando comenzó a desarrollarse un proyecto bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto basado en la formación de la cadena de bloques de Bitcoin, que permitía transacciones en línea. (Caballero, 2019)

Ahora bien, podemos encontrar e identificar diferentes conceptos de las criptomonedas, de los cuales abordaremos a continuación. En un primer momento, encontramos que para Barroilhet (2019), las criptomonedas son

archivos, bits con datos —como los populares PDF o MP3— que buscan cumplir todas las funciones que se le asignan al dinero tradicional, pero usando internet como medio de transmisión. Antes de profundizar en el concepto, su concepción económica y su categorización jurídica, es útil distinguir criptomonedas de otros conceptos similares que invitan a confusión. (p.32)

Así mismo, encontramos que para Caballero (2019)

Las criptomonedas son un sistema de pago descentralizado que tiene como fin eliminar los intermediarios hasta el punto en que sea posible, no cuentan con la participación de bancos, uniones de crédito o prestamistas, pero pueden ser consideradas unidades monetarias al cumplir con las características del dinero: es un medio de intercambio, genera confianza y funciona como una unidad de cuenta. (p. 12)

Otro de los autores consultados como como Romero (2020), nos presenta una definición que refiere a que las criptomonedas son

una forma de intercambio utilizada por la criptografía con la que se pretenden asegurar las transacciones y controlar la creación de nuevas unidades de una manera descentralizada. Este tipo de moneda virtual, como el Bitcoin, no tiene un emisor concreto. Está protegida por la criptografía, que es el “arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. (p. 9)

Abanado a lo anterior, encontramos que, dentro del funcionamiento de las criptomonedas, se deben destacar unos principios técnicos para su funcionamiento, que básicamente se derivan de la arquitectura técnica de las transacciones.

- La primera de ellas nos indica que, dado que las transacciones son verificadas y registradas por toda la comunidad de usuarios, el monitoreo centralizado es técnicamente imposible. (Romero, 2020)

- En segundo lugar, debido al mismo principio de descentralización, las transacciones no requieren de intermediarios (es decir, al menos desde un punto de vista

estrictamente técnico: por el contrario, el funcionamiento económico del sistema promueve servicios similares a los intermediarios financieros). (Romero, 2020)

- En tercer lugar, dado que cada transacción puede implicar múltiples direcciones de envío (pago) de Bitcoin y múltiples direcciones de recepción (recepción), la misma arquitectura del sistema dificulta la transferencia de la dirección de envío y la transferencia a la dirección colectiva. Bitcoin está vinculado. Recibo de una transacción. (Romero, 2020)

- En cuarto lugar, por la misma razón, es imposible atribuir el número de serie a un bitcoin específico, lo que también dificulta el seguimiento de su movimiento en la red bitcoin. (Romero, 2020)

- En quinto lugar, los datos accesibles para el usuario en el registro público no pueden conocer las restricciones de una cartera o billetera de inversión específica, es decir, un paquete de direcciones bitcoin específico está asociado con un usuario específico.

- En sexto lugar, las transferencias de Bitcoin son irreversibles una vez confirmadas. Por lo tanto, la cantidad solo se puede reembolsar Mediante una transacción postal voluntaria al beneficiario original. (Romero, 2020)

- Finalmente, en séptimo lugar, el hecho de que la pérdida del código resultó en una pérdida de control sobre los bitcoins asignados a una determinada dirección de bitcoin significa que la destrucción de los datos que componen la respectiva cadena alfanumérica, de hecho, resultó en la destrucción de dichos bitcoins, mientras que robar estos datos equivale a robar Bitcoin. (Romero, 2020)

Si bien existen diferentes tipos de monedas virtuales, es importante conocer el origen de la mayoría de ellas que es el Bitcoin. El Bitcoin es una criptomoneda que integra a través de la red un sistema de pago digital completamente nuevo; esta red permite la descentralización y la recuperación de todo, en donde encontramos que el usuario está controlando sus actividades,

conforme a que es de esta manera que se ignora todo tipo de intermediarios, lo cual está roto con el sistema financiero tradicional.

Esta moneda global actualmente no tiene barreras económicas ni políticas, lo que significa que puede utilizarse como medio de pago para el intercambio de bienes y servicios. Por el momento, no solo se aplica para este propósito, sino que se utiliza como vehículo de inversión, para cambiar divisas por Bitcoin.

Así mismo al ser esta moneda internacional ha permitido muchos beneficios para cada uno de sus usuarios, sin necesidad de estar en un rango o parámetro de longitud, ni tampoco en determinado territorio, sino por el contrario, sus únicos requisitos son contar con la conexión a internet respectiva, en un navegador o aplicativo de las páginas de la criptomoneda, contar con un monedero o una cuenta con saldo y la criptomoneda en sí misma (tenerla o adquirirla).

Ya cuando se cuenta con la criptomoneda, que para este caso usaremos el ejemplo del Bitcoin, se puede empezar a darle un uso específico, de acuerdo con lo que nosotros queramos o de acuerdo con nuestras necesidades. Aunque en su generalidad, se puede indicar que son para transacciones de compra y venta por internet, también se ve que se ha sido utilizado de manera oscura o para hacer transacciones que no son legales, debido a su facilidad de adquisición y poco control gubernamental.

Sin embargo, crear y emitir una criptomoneda Bitcoin no es fácil porque lleva tiempo y requiere mucha energía, debido al uso de complejos algoritmos matemáticos. Con su bajo costo de transacción, seguridad agregada y facilidad de uso, está revolucionando la forma en que se hacen negocios.

Finalmente, podemos indicar que en los Bitcoin y en la mayoría de las criptomonedas no hay intermediarios en las transacciones. Por este motivo, no hay pagos de comisiones ni entidades por el uso de tarjetas ni por las que se realizan. A diferencia de lo que sucede con los bancos, que son altamente excesivas. Aunque la mayoría de las transacciones son libres de comisiones, actualmente existe una tarifa o comisión si quieres tener una confirmación en menos de tiempo de transacción, esta genera compensación para que los menores sean los que aceleren información. (Riquelme, 2020)

I.II LA CADENA DE BLOQUES “BLOCK CHAIN”

La tecnología Blockchain nos permite crear y operar en una red separada del sistema bancario tradicional, creando un método de pago para todos: tanto para países con sistemas financieros complejos como para países que aún los están desarrollando. Entre otras cosas, esta es una de las palabras de moda modernas. Blockchain también es un concepto que está revolucionando no solo nuestra economía, sino todo tipo de campos. (Riquelme, 2020)

Desde el punto de vista contable, podemos analizarlo como un libro de contabilidad gigante, en el que los registros (bloques) están vinculados y encriptados para proteger la integridad y seguridad de las transacciones. Es decir, es una base de datos distribuida y segura (gracias al cifrado) que se puede aplicar a todo tipo de transacciones que no tienen por qué ser baratas.

Dentro de los conceptos que podemos destacar del concepto de Block Chain, podemos ver reflejado el de Navarro (2019) que nos indica que,

la cadena de bloques (blockchain, en inglés) es el ecosistema de las criptomonedas, caso del bitcóin; dicho de otro modo, es la columna vertebral sobre la cual descansan las arquitecturas de aquellas. (p. 3)

Ahora, para Riquelme (2020)

la Cadena de bloque elimina todo tipo de intermediario, descentralizando toda la gestión. Aquí el control de los procesos pasa a las manos de los usuarios, quienes registran e introducen las operaciones en la red y estas terminan agrupadas en forma de bloques sucesivos, transfiriendo la información de uno a otros, creando una cadena.

Boar (2018) nos menciona una de las declaraciones de Buterin, quien es uno de los creadores de una criptomoneda (Ethereum), el cual indica que,

la Blockchain resuelve el problema de la manipulación. Cuando se habla de ella en el mundo occidental, la gente dice que confía en Google, en Facebook o en sus bancos, pero el resto del mundo con confía tantos en las organizaciones y en las corporaciones, en referencia a África, India, Europa del Este o Rusia. No se trata de los lugares donde la

gente es realmente rica. Las oportunidades más altas de una Blockchain están en países que todavía no han alcanzado ese nivel. (p. 13)

Así mismo, encontramos que Andrei Boar en uno de sus textos de Blockchain refiere a una clasificación de estos en tipos. El primero de ellos es el público, el segundo es el consorcio y el tercero es el de red privada, en donde cada uno de ellos depende del tipo de estructura o arquitectura en su tecnología de protección.

- B. Público: Es creado en una red pública o descentralizada. En donde cualquiera puede crear bloques, ingresar comandos del sistema y participar en el proceso de confirmación. basado en la actividad minera. Este sistema es la base de gran parte de las criptomonedas que conocemos hoy. (Boar, 2018)

- B. En consorcio: Se diferencia del mecanismo de confirmación de bloqueo. En este caso, una serie de nodos predefinidos se encargan de validar las transacciones. Esto da como resultado un sistema parcialmente descentralizado. (Boar, 2018)

- B. Privado: Este caso es completamente diferente de los casos anteriores. La escritura se centra dentro de una empresa u organización, con permiso de lectura general o limitado a discreción de esa organización. El acceso a esta red solo está disponible por invitación. Se utiliza principalmente para transacciones de gran volumen. (Boar, 2018)

Es así, como podemos indicar que el Blockchain es una revisión de todas las transacciones encapsuladas en bloques, los cuales son “un conjunto de transacciones confirmadas e información adicional que se ha incluido en la cadena de bloques. Cada bloque que forma parte de la cadena” (p. 4) para que luego se comprometen a confirmar, para que después de esto se agreguen a una cadena (ya confirmadas) y puedan ser distribuidos a todos. En donde lo único a tener presente es su ocupación que generalmente supera los 170 GB.

II. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN LATINOAMÉRICA

En este capítulo se realizará un análisis de derecho comparado a nivel Latinoamérica en relación con la forma de regulación de algunas criptomonedas y su aceptación en la banca central de cada país.

Esto, en cuanto a que la legislación positiva contiene pocas respuestas actuales al fenómeno de las criptomonedas y es peligroso intentar introducir nuevas regulaciones en el sistema legal local sin aclarar su naturaleza jurídica, y no existe un lenguaje suficientemente selectivo para corregir este fenómeno con precisión. También existe el riesgo adicional de que los esfuerzos regulatorios prematuros e incorrectos obstaculicen los desarrollos paralelos relacionados con la tecnología; Por ejemplo, desarrollo de Blockchain. (Kiviat, 2015)

I.I REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR

El Salvador se ha convertido en el país incursor en la legalidad de las criptomonedas en todo el mundo, aunque hasta el momento, su regulación ha sido principalmente referida a la del bitcoin, dando un gran paso a la regulación del dinero digital, pero no para la cotidianidad en su totalidad, sino por el contrario, para los negocios de grandes sumas dinerarias.

Todo comenzó el 07 de septiembre de este año, con la aprobación de la Ley Bitcoin, la cual tuvo en su parlamento la mayoría de los votos a favor, así mismo, el gobierno sigue implementando estrategias como la creación de billeteras virtuales o digitales para que los ciudadanos puedan acceder a ellas, incluso dando algunos incentivos en estas plataformas.

En el marco normativo, encontramos en un primer momento el decreto ley 137 de 2021 el cual crea Fideibitcoin, el cual es un fideicomiso que es creado por el país salvadoreño y que sus fondos superan los 100 millones de dólares con el fin de respaldar y dar esa confianza a la población civil, en modo de inversión, uso y circulación como una de las monedas dentro de su territorio.

Otro de los decretos relevantes es el decreto ley 057 de 2021 el cual es el que abre al mundo la regulación de las criptomonedas (en especial el bitcoin) en todo su territorio,

denotando una protección legal y también regulación, a diferencia de lo que se ha venido observando en otros países que se siguen negando a su regulación.

Este decreto empieza con un considerando que relaciona al artículo 102 de la constitución de El Salvador, en donde indica que el Estado tiene la obligación de proteger, incentivar, fomentar, las iniciativas del sector privado, en donde deben generar condiciones para que la riqueza nacional también aumente.

Seguido a ello, también refieren a uno de los decretos legislativos que adoptaron al dólar estadounidense como una moneda de curso legal dentro del territorio salvadoreño, así mismo, dentro de ese considerando, se tiene presente que un gran porcentaje de la población no tiene acceso a los servicios financieros “tradicionales”, por ende, se toma como una buena opción la apertura de la regulación de la moneda digital.

Otro de los considerandos es que al ser obligación del Estado garantizar el acceso a derechos que tengan que ver con su forma y calidad de vida, puede mediante el dinero digital, aumentar en gran medida la protección de sus derechos económicos, seguidos del acceso a estos. Así mismo, se destaca que el objetivo de ese decreto es impulsar económicamente al país, contando con monedas digitales que no alteren el libre mercado, ni impidan la libre circulación del papel moneda.

En los primeros articulados, dentro de las disposiciones generales vemos que nos indica que,

La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar. (Decreto ley 057, 2021)

Teniendo entonces como objetivo principal regular al bitcoin y darle la posibilidad de que esta moneda digital se pueda manipular en el territorio salvadoreño, sin ningún problema o restricción legal, como antes se tenía previsto.

Ya estando en artículos como el 2 en adelante, indican que el bitcoin, el dólar y su moneda salvadoreña pueden circular libremente en el mercado, junto con que los valores del

mercado se pueden expresar en bitcoin, así como del pago en materia tributaria, la contabilidad, los agentes económicos, etc., se pueden expresar en bitcoin o en dólar estadounidense.

En cuanto a las disposiciones finales encontramos que nos indica que las personas que no tengan acceso a las transacciones en bitcoin, no incidirán en su economía, ni tampoco imposibilitará no hacer compras o ventas en otro tipo de moneda legalmente autorizado dentro del territorio salvadoreño, así mismo, indica que si habían obligaciones expresadas en dólares, abre la posibilidad para que se puedan pagar en bitcoin, finalizando entonces con su carácter preferente y especial sobre otra normatividad que no permitiera la moneda digital.

Indicando entonces, que el Salvador no solo cuenta con un avance en materia de digitalización en informática de la moneda, sino que legalizó, reguló y permitió que monedas digitales como el bitcoin pudieran circular en su territorio sin ningún problema o inconveniente legal, dejando incógnitas no solo en materia tributaria, sino el acceso o la permeación de esta en todo el mercado, desplazando algunos modelos de economía y la misma moneda nacional.

I.II REGULACION DE LAS CRIPTOMONEDAS EN VENEZUELA “EL PETRO”

El Petro es una de las criptomonedas oficiales de Venezuela, en donde como estrategia económica desde la presidencia de la república se ordena su respaldo en el petróleo, en el gas, en el oro y en el diamante.

Esta moneda (Petro) nació como una propuesta económica y financiera durante el mandato de 2009 del presidente venezolano Chávez. Al principio, se lo consideró como el dólar estadounidense, una herramienta de coordinación financiera y monetaria global frente a la hegemonía, luego de la crisis financiera de finales de los noventa.

Ya estando en el año 2017, el presidente Maduro retomó la idea de esta moneda digital, indicando entonces que no es una moneda propuesta por este último, sino por el contrario, una propuesta que proviene de su anterior mandatario. Esta iniciativa, no solo tuvo acogida de muchos de los políticos venezolanos, sino en un marco internacional, se reiteró el apoyo. Lo anterior, porque se veía como una gran oportunidad y podría vincularse o mostrarse como la

primera moneda respaldada por el gobierno y los recursos públicos, similar a lo acontecido con El Salvador.

Aunque se esperaba que fuera la primera en implementar su regulación, su apoyo gubernamental y su respaldo en la economía del país, como vimos en el capítulo anterior, El Salvador en la actualidad ya cuenta con todo el marco legal de la criptomoneda, a contrario sensu de lo que ocurre con Venezuela, que, a pesar de tener un respaldo gubernamental y estratégico, su marco legal no ha sido desarrollado en su totalidad o como ha sucedido con El Salvador.

Así como otras de las criptomonedas, su tecnología se apoya de los Blockchain para realizar el proceso de valor, transferencia, información, el permitir eliminar los intermediarios, los instrumentos financieros, todo de una generalidad amplia y con protección, como sucede con el Bitcoin. A pesar de que la cadena de bloques es reciente (2008), se puede encontrar que es la única que cuenta con la tecnología de protección de datos (no completamente, pero se posiciona como la más proteccionista y ágil en el mercado), permitiendo entonces esa interacción entre los usuarios.

En cuanto a la implementación específica del Petro, podemos ver que el valor del Petro se determina por un promedio entre el Bolívar, conforme a los datos brindados por las casas de cambio que han sido previamente autorizadas por el gobierno. En un primer momento, esta moneda (El Petro) está siendo utilizada “como mecanismo de comercialización y moneda de negociación e intercambio en las contrataciones y venta de petróleo, y sus derivados en el exterior”. (Torres, 2018, p. 169)

En materia jurídica encontramos igualmente que el Petro, se basa en una política económica de consolidación que es respaldada respaldo en el petróleo, en el gas, en el oro y en el diamante (como lo mencionamos en un inicio), cuenta con un manual de procedimientos, un manual de operaciones y un manual de manejo, en donde implementa esa moneda virtual. Con su llegada se presenta en la implementación de la TESORERÍA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA, conforme a que es la materialización como una de las políticas de Estado.

En un primer momento, encontramos que para el uso de esta moneda digital, el gobierno nos presenta un paso a paso y estrategias de implementación, como lo es una página o un portal,

entre esos, encontramos que al ingresar a la página oficial de la moneda digital, deben realizar una confirmación electrónica, seguido de eso se debe proceder a la creación de una billetera digital, dado que allí es donde se van a encontrar las criptomonedas, en donde se podrá observar una plataforma de compra y también una plataforma de navegación entre usuarios.

III. PREOCUPACIONES FINALES

En un primer momento, podemos observar que las criptomonedas se han convertido en una opción nacional e internacional de la digitalización de la moneda papel. Si bien es una gran alternativa u opción del mercado digital, podemos observar que su regulación internacional ha sido muy escasa o casi nula, lo anterior por el mecanismo de bloques o de protección de panales u otros, que, a pesar de ser seguros en el mercado digital, no son lo suficiente para que un Estado implemente en su totalidad la moneda digital en su territorio.

Estos avances en la digitalización han permitido que en países como El Salvador no hayan creado una moneda digital como sucedió en Venezuela con el Petro, sino por el contrario adoptaran una de las criptomonedas más significativas en el mercado, como sucede con el Bitcoin, que ha sido la moneda más desarrollada hasta el momento y de mayor fiabilidad como lo consideró el gobierno salvadoreño para poder regularlo.

Aunque quedan grandes interrogantes, podemos ver que las criptomonedas son una ventaja para muchos, dado que abole o elimina a los intermediarios en grandes compras, los intereses o impuestos sobre las transacciones son mínimos y no importan los topes o montos en cada uno de ellos, lo anterior, indicando que si una persona decide enviar 50 millones en Bitcoin a otra persona ubicada a 20 horas de distancia y con otro idioma natal, no importará en nada y su transacción tendrá una tarifa estándar, al igual que si otra persona decide enviar 5.000 millones en Bitcoin.

Es allí en donde viene una preocupación para las bancas mundiales, dado que no solo es una posibilidad de eliminarlas, sino que sus tasas son estándar y no cobran los taxes o los impuestos como sucede en cada territorio, así como de que para los grandes empresarios atrae grandes beneficios económicos y financieros.

La diferencia en un primer momento es de seguridad, porque los bancos tradicionales siguen teniendo mayor fiabilidad y tangibilidad con el papel moneda, así como de la trayectoria de manejar miles de millones de pesos y responder por los mismos, a diferencia de lo que sucede con la seguridad de las criptomonedas, porque la cadena de bloques no es igual o equiparable en la seguridad de los bancos tradicionales, que aunque sigue aumentando, algunos de sus usuarios o de las personas que no están de acuerdo con estas, indican que genera mayor seguridad el dinero papel y no digital.

Otra de las preocupaciones de las que mencionamos anteriormente es la seguridad y la responsabilidad, porque en los bancos autorizados nacionalmente, pueden existir mecanismos jurídicos dentro del territorio que permitan ejercer esas acciones legales para que se garantice efectivamente sus derechos económicos y personales, en donde les devuelvan el dinero o les paguen sus daños ocasionados. A diferencia de lo que ocurre con las criptomonedas, porque al no estar reguladas se convierten en una manera utópica de poder identificar los responsables y si son descubiertos los responsables no hay una regulación que indiquen penas u otras indemnizaciones, conforme a que no tiene intermediarios y alguien que los controle.

Esa preocupación solo se puede resolver como lo ha hecho el Salvador hasta el momento, eso es con una regulación y legalización de la moneda digital, como sucede con las leyes y decretos ley que ya se encuentran implementados en el país, así como de entidades del Estado que vigilen los movimientos y garanticen a una persona o entidad responsable en caso de que ocurra algún inconveniente dentro de las transacciones, generando entonces una seguridad en la persona y una seguridad o garantía jurídica.

Así mismo, encontramos otra de las grandes y efímeras preocupaciones que es el Mercado negro o los mercados que no son regulados debido a su ilegalidad. Para nadie es un secreto que alrededor del mundo sigue existiendo el tráfico de drogas, los actos ilícitos, la trata de personas, así como actos y compra de servicios de terrorismo, asesinato, etc., en donde la plataforma o los monederos de las criptomonedas se convierten en la mejor elección para realizar estos pagos, debido a su falta de legalización. Inclusive, su regularización, legalización, positivización en UN país, no garantiza lo mismo en otros, como hemos podido ver en el transcurso del escrito.

Finalmente, podemos ir precisando que los gobiernos tienen el reto de la implementación de políticas públicas, normatividad, estrategias de implementación de la moneda digital o criptomoneda, así como de nuevos mecanismos de protección a las personas que utilizan este medio para las compras y ventas digitales.

No es cuestión de indicar que no deben ser usadas estas plataformas de criptomonedas o no usar las mismas, sino por el contrario, sigue siendo incierto o in – garante, que una persona tenga determinado dinero en una plataforma que no garantiza el regreso del dinero o la posibilidad de inversión en otros lugares, debido a que no es permitido.

La inseguridad, la falta de regulación, la utopía de los orígenes del dinero que no es comercial, se configuran como parte de las grandes incógnitas, pero ello no implica que se satanice o se tilde de ineficaz la metodología de las criptomonedas, sino por el contrario, su implementación abre la puerta a un sinfín de oportunidades y de economía a nivel internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barroilhet Díez, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. Revista chilena de derecho y tecnología, 8(1), 29-67.
- Navarro Cardoso, F. C. (2019). Criptomonedas (en especial, bitcóin) y blanqueo de dinero. Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- Riquelme, E. (2020). Criptomonedas (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas).
- Caballero Martínez, J. A. (2019). Criptomonedas, blockchain y contratos inteligentes.
- Nakamoto, S. (2008). Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System, 15 abril del 2008. Recuperado de: <http://bit.ly/2DTCfnX>
- Barrutia Barreto, I., Urquiza Maggia, J. A., & Acevedo, S. I. (2019). Criptomonedas y blockchain en el turismo como estrategia para reducir la pobreza. RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía, 9(18), 287-302.

Romero Cubero, M. Á. (2020). Las criptomonedas.

Andrei Boar. 2018. Descubriendo el Bitcoin. Primera Edición. Profit Editorial.

Kiviat, T.(2015). "Beyond Bitcoin: Issues in regulating Blockchain transactions". Duke Law Journal. 65 , 569-608. Recuperado de <http://bit.ly/2wFUKbv>

Navarro, B. Y. (2017). Blockchain y sus aplicaciones. Universidad Católica Nuestra Señora de La Asunción.

Torres, K. (2018). El Petro: una propuesta para la Economía Digital. Conocimiento Libre y Licenciamiento (CLIC), (17).

Hernández Jaimes, J. D. C. (2019). El criptoactivo venezolano Petro y su valoración como criptomoneda e instrumento financiero.